



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La Defensora de Familia solicitó la nulidad del fallo emitido en esta causa, ya que en su entender este Juzgado emitió la decisión correspondiente sin tener competencia, acorde con el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018.

Para resolver se considera:

Sobre la solicitud de nulidad invocada, dice el artículo 133 del CGP que el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. De modo que para que esta proceda debe existir un pronunciamiento, luego del cual el funcionario judicial prosigue la actuación.

En el caso de marras no se ha declarado la falta de jurisdicción o de competencia, y la previsión del inciso 11, art. 100 de la Ley 1098 de 2016 no constituye una declaración, por lo que, si bien lo indicado es la decisión del asunto en dos meses, no es anulable la decisión ipso facto al vencimiento del término para fallar, acorde con la causal primera de nulidad prevista en el art. 133 del CGP.

Por otra parte, refiere la Defensora problemas de salud respecto a la menor YURIAN YIRLEY, debiendo tenerse en cuenta que, si bien la autoridad administrativa perdió competencia para tomar decisiones de fondo, las que competen a este Despacho, no quiere decir que no pueda efectuar el seguimiento que le corresponde para garantizar su protección y cuidado. Se cita al respecto el Concepto No. 28 del 22 de marzo de 2017, emitido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, “...Cuando los menores de edad se encuentran en los servicios de protección del ICBF y el Defensor o Comisario de Familia pierde competencia para definir el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, éste no pierde la facultad para tomar las decisiones que correspondan dentro del ámbito de la atención que le está brindando el ICBF a los menores de edad que se encuentran bajo su protección y cuidado, como por ejemplo la autorización para toma de exámenes, o actividades lúdicas, traslado de institución o hogar sustituto, etc...”. (Subrayado fuera de texto).

*En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,*

RESUELVE:



1.- NEGAR la solicitud de nulidad invocada por la Defensora de Familia, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

2.- EXHORTAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Villavicencio 2, para que despliegue las actuaciones correspondientes en orden a garantizar la protección y cuidado a la salud de YURIAN YIRLEY CLAVIJO BARBOSA.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 045 del 13 DE MAYO DE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria